GOBERNACIÓN DEL CESAR	**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** Secretaría de Salud Departamental Laboratorio de Salud Pública
	MINIMA CUANTIA
	PROCESO No. MC-SGR-0035-2026
	RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO
	OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA ANALISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA 2026"

Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego Electrónico del Proceso de Mínima cuantía Electrónica **No. MC-SGR-0035-2026**, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA ANALISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA 2026".**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitidas vía SECOP II, de las cuales se dan a continuación las respectivas respuestas:

1. OBSERVACIÓNES DE VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA:

Observación No. 1:

V. Solicitud principal

Con fundamento en lo anterior solicitamos modificar o complementar las condiciones técnicas del proceso estableciendo que:

El proponente individual, o por lo menos uno de los integrantes de una estructura plural, deberá contar directamente con acreditación IDEAM vigente para la matriz objeto del proceso y para la toma de muestras cuando esta actividad forma parte del servicio. Asimismo, deberá acreditar directamente competencia respecto de los parámetros principales o sustanciales requeridos por la Entidad.

Adicionalmente:

Se permitirá la subcontratación de aquellos parámetros, métodos o actividades que no se encuentren comprendidos dentro del alcance acreditado propio del proponente, siempre que sean ejecutados por laboratorios acreditados para la matriz, variable, método y actividad correspondiente.

Solicitamos igualmente establecer que los documentos presentados para acreditar terceros deberán identificar de manera verificable:

ejecutor de laboratorio; resolución de acreditación; vigencia; matriz; parámetro; método; actividad; y alcance correspondiente.

VI. Solicitud subsidiaria en caso de que la Entidad permita acreditar el 100 % mediante terceros

En caso de que la Entidad no acoja la solicitud anterior y considere que un proponente sin acreditación IDEAM puede demostrar la totalidad de la competencia técnica mediante laboratorios terceros, solicitamos responder expresa y técnicamente los siguientes interrogantes:

Respuesta:

La administración departamental se permite aclarar que el requisito se tendrá como habilitante y realizar las siguientes aclaraciones:

La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para la toma de muestras de aguas residuales compuestas y para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación (máximo 5 parámetros) con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros, del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Así las cosas y ampliando para dar mayor claridad, el laboratorio que sea seleccionado para la prestación del servicio debe prestar el servicio de muestreo, transporte y análisis de las muestras y estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. Y dado el caso de que algún parámetro no lo tenga implementado o acreditado podrá subcontratar con otro laboratorio dicho parámetro que también debe estar acreditado por el IDEAM, pero se refiere a la minoría (máximo 5 parámetros), no a la mayoría de los parámetros; es decir, no es válido que un proveedor tercerice todos los servicios a prestar y todos los parámetros ofertados.

No es válido que un proponente sin acreditación IDEAM presenta la propuesta ofertando tercerizar todos los servicios y/o parámetros.

SOLICITUDES

Observación No. 2:

PRIMERO. *Establecer como requisito habilitante que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM vigente relacionada con la matriz y núcleo técnico del objeto contractual.*

Respuesta:

La Entidad se permite indicar que la prestación del servicio para análisis de aguas residuales, el muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

La administración departamental, se permite aceptar la solicitud realizada en la observación; dado todo lo anterior, el laboratorio proponente debe aportar el certificado de acreditación por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM como requisito habilitante en el presento proceso de mínima cuantía MC -SGR - 0035-2026.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Observación No. 3:

SEGUNDO. *Exigir acreditación directa para la toma de muestras cuando dicha actividad se encuentre comprendida dentro del objeto.*

Respuesta:

La administración departamental se permite aclarar que dentro de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR se encuentra incluido el muestreo compuesto de 8 horas, por lo cual considera pertinente aceptar la observación:

3. ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

   El proponente deberá aportar la acreditación vigente por parte del IDEAM.

NOTA: La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, el muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para la toma de muestras de aguas residuales compuestas y para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Observación No. 4:

TERCERO. *Permitir la subcontratación únicamente respecto de parámetros o métodos que se encuentren por fuera del alcance acreditado propio del proponente.*

Respuesta:

La administración departamental se permite mantener lo establecido en la invitación y demás documentos integrantes del presente proceso y realizar las siguientes aclaraciones:

La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación

(máximo 5 parámetros) con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros, del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Observación No. 5:

CUARTO. *Exigir que todo laboratorio subcontratado posea acreditación vigente exactamente aplicable a la matriz, parámetro, método y actividad que ejecutará.*

Respuesta:

La administración departamental se permite mantener lo establecido en la invitación y demás documentos integrantes del presente proceso y realizar las siguientes aclaraciones:

La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación (máximo 5 parámetros) con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros, del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Observación No. 6:

QUINTO. *En caso de no aceptar la solicitud anterior, explique detalladamente qué actividades técnicas podrán ejecutar directamente un proponente que no posea acreditación propia y cuál será la capacidad técnica material que la Entidad considera demostrada por dicho proponente.*

Respuesta:

La administración departamental dio claridad en la observación número 4.

Observación No. 7:

SEXTO. *Incorporar dentro de la evaluación una matriz de verificación:*

actividad → responsable ejecutor → laboratorio → resolución IDEAM → matriz → parámetro → método → vigencia.

Respuesta:

La administración departamental se permite informar que los mecanismos de evaluación son propios la institución acorde a lo establecido en los requisitos técnicos, experiencia, jurídicos, económicos.

Observación No. 8:

SEPTIMO. *Establecer mecanismos de verificación de sostenibilidad económica y precios artificialmente bajos cuando las ofertas presentan descuentos que, conforme al estudio del sector, pueden poner en riesgo la correcta ejecución.*

Respuesta:

En referencia a esta solicitud me permito aclarar que la Entidad estableció en el documento DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA para la CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTIA – MC-SGR-0035-2026 publicado en el SECOP II en el enciso:

F. PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador Técnico recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Es pertinente aclarar al observante que el procedimiento y mecanismo para determinar si una oferta incurre en precios artificialmente bajos está establecido por Colombia compra eficiente y la invitación es clara al establecer que se regirá por lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, no se entiende que mecanismos de verificación sugiere el observante cuando los mismos ya han sido establecidos por ley.

Observación No. 9:

OCTAVO. *Motivar expresamente cualquier decisión mediante la cual se permita que la totalidad del componente técnico se someta a acreditación sea ejecutada por terceros diferentes del proponente.*

Respuesta:

La administración departamental se permite indicar que en referencia a su solicitud ya dio claridad en las respuestas a las observaciones anteriores.

2. OBSERVACIÓNES DE ECOMAS INGENIEROS SAS

Observación No. 1:

1. Sobre la acreditación ante el IDEAM: Si bien es cierto que los estudios ambientales que incluyen caracterizaciones de vertimientos, aire, ruido y olores, entre otros, deben ser ejecutados por laboratorios acreditados por el IDEAM, el marco normativo de contratación pública no establece como requisito obligatorio que el proponente mismo cuente con dicha acreditación. La normatividad permite que el contratista garantice el cumplimiento de los estándares técnicos mediante la subcontratación de servicios con entidades debidamente acreditadas.

Es importante destacar que las acreditaciones del IDEAM se otorgan para parámetros específicos, lo que significa que incluso oferentes con acreditación vigente frecuentemente deben subcontratar algunos análisis para cumplir integralmente con el objeto contractual. Por tanto, restringir la participación exclusivamente a entidades acreditadas limitaría injustificadamente la pluralidad de oferentes que la ley de contratación busca proteger.

Respuesta:

La administración departamental se permite aclarar que el requisito será habilitante y realizar las siguientes aclaraciones:

La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación (máximo 5 parámetros) con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros, del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Observación No. 2:

2. Legalidad de la subcontratación de actividades acreditadas: Conforme a la legislación colombiana vigente, la subcontratación constituye una modalidad legítima para la ejecución de contratos. Un oferente puede, legalmente, contratar los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los análisis de muestras, siendo esta una parte integral pero no exclusiva de la ejecución contractual.

Cabe aclarar que la Resolución 268 de 2015 ha sido interpretada erróneamente por algunos participantes. El objeto contractual de este tipo de procesos no se limita únicamente a la toma y análisis de muestras ambientales, sino que comprende diversas actividades como:

- Coordinación del plan de muestreo
- Gestión logística de materiales, equipos y profesionales
- Interpretación técnica y profesional de los resultados
- Elaboración de conceptos técnicos sobre los reportes de laboratorio
- Otras actividades complementarias para la ejecución integral del contrato

Respuesta:

La administración departamental se permite mantener lo establecido en las especificaciones técnicas y realizar las siguientes aclaraciones:

La prestación del servicio para análisis de aguas residuales, debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación (máximo 5 parámetros) con laboratorios que, si lo estén, para lo cual deberá anexar el certificado de acreditación que incluya dichos parámetros, del laboratorio que subcontratará y copia del formato de cadena de custodia.

De tal manera que el laboratorio que vaya a prestar el servicio al Laboratorio de Salud Pública, debe aportar el certificado de acreditación por el IDEAM de su laboratorio y en el caso de que requiera subcontratar algunos parámetros debe aportar también el certificado de acreditación del laboratorio que subcontratará especificando cuales parámetros está subcontratando.

Por otro lado, el laboratorio contratado por la administración departamental debe informar, previo a la toma de muestras, si es necesaria la subcontratación de laboratorio(s) para realizar los análisis, indicando el nombre de los parámetros y laboratorio(s) a subcontratar adjuntando copia de la respectiva resolución de acreditación del IDEAM.

Observación No. 3:

3. *Consideraciones sobre la competencia leal: Los laboratorios acreditados por el IDEAM realizan inversiones significativas para obtener su acreditación, lo cual se refleja en los precios unitarios que ofertan en el mercado. El proponente que participe en este proceso respetará profesionalmente dichas inversiones al contratar sus servicios acreditados, cuando corresponda.*
Es fundamental señalar que la normatividad colombiana no obliga a las empresas interesadas en participar en procesos públicos o privados a contar con acreditación del IDEAM. Por lo tanto, la verdadera distorsión en la competencia surgiría al restringir la pluralidad de oferentes, principio que debe ser garantizado por las entidades públicas en sus procesos de contratación.

Con base en los argumentos explícitos en el presente documento solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de ofertas que incluyan alianzas estratégicas o subcontratación con laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM y avalados por MINSALUD para análisis de agua para consumo humano (cuando aplique). Esta modalidad de ejecución no contraviene ninguna exigencia legal ni reglamentaria aplicable al proceso.

Es importante precisar que la subcontratación no abarcaría el 100% del objeto contractual, sino específicamente la fase analítica que requiere acreditación, permitiendo así cumplir cabalmente con el objetivo primordial de la entidad: la presentación de estudios técnicamente válidos y legalmente aceptables ante procesos internos, autoridades ambientales competentes y demás instituciones relacionadas.

Respuesta:

La administración departamental mantiene lo establecido en los requisitos técnicos, en el país existen múltiples laboratorios acreditados por el IDEAM para toma de muestras de aguas residuales y para el análisis de los diferentes parámetros en la matriz de aguas residuales, lo cual puede ser consultado en la página del **IDEAM – Listado de laboratorios acreditados** el cual contiene el archivo oficial actualizado con corte al 31 de octubre de 2026 y el tablero interactivo para filtrar por matriz (aguas residuales), método y vigencia.

Así las cosas, la entidad se mantiene en lo establecido en los requisitos técnicos y no acepta la observación.

3. OBSERVACIÓNES DE NANCY FLOREZ GARCIA SAS

Observación No. 1:

Con el interés de participar en la invitación anexo las siguientes inquietudes: Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y precisar el alcance de los análisis de laboratorio requeridos para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que en la invitación se hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015; sin embargo, al revisar las especificaciones técnicas, se evidencia que se relacionan algunos parámetros analíticos contemplados en dicho artículo, pero no la totalidad de los mismos. En este sentido, solicitamos confirmar si los análisis requeridos corresponden exclusivamente a los parámetros expresamente relacionados en las especificaciones técnicas o si, por el contrario, se deberá dar cumplimiento integral a los parámetros establecidos en el artículo 15 de la citada resolución. Adicionalmente, solicitamos aclarar si dentro del alcance de los análisis se debe incluir el parámetro Formaldehído, considerando que se encuentra contemplado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, pero no se encuentra expresamente relacionado en la invitación ni en el listado de parámetros de las especificaciones técnicas. Lo anterior, con el propósito de establecer con claridad el alcance técnico y económico de la oferta, garantizar la correcta estructuración de la propuesta y evitar diferencias en la interpretación de las obligaciones durante la ejecución contractual.

Respuesta:

La administración departamental se permite aclarar que los parámetros a analizar en el Análisis de Muestra de Agua Residual en el Laboratorio de Salud Pública del Cesar son los establecidos en la Resolución 0631 del 7 de marzo de 2015; según el artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Atentamente,

GEORGINA PAOLA SANCHEZ DAZA
Secretaria de Salud Departamento del Cesar
Gobernación del Cesar

Proyectó	Aida Johanna Colorado Congote- Profesional Universitario Laboratorio Salud Pública	
Revisó	Rosa Maria Cerchar Sarmiento – Lider de Salud Pública Secretaria de Salud Departamento del Cesar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		